

RESOLUCION N° 631  
SAN JUAN, 08 MAY 2015

VISTO:

El expediente N° 506-01135-S-15, y

CONSIDERANDO:

La problemática planteada por usuarios que se ven perjudicados por cierre o taponamiento de los cauces de riego y drenaje, por el cual se entregan las dotaciones correspondientes y desagües de parcelas.

Que por Resolución N° 968 de fecha 09 Septiembre de 2013, se resolvió incorporar como nota oficial obligatoria en los planos de mensuras, que se vean afectados por cauces y desagües dentro de la clasificación estipulada en la Ley N° 190 L, antes Ley N° 4392 (Código de Aguas), en su Art. 144° incisos c) ramos o hijuelas, d) acequias y e) desagües, en forma general de la siguiente manera: *Incorporar como nota oficial obligatoria en los planos de mensuras a visar por el Departamento de Hidráulica que se vean afectados por cauces y desagües dentro de la clasificación estipulada en el Art. 144° incisos c) ramos o hijuelas, d) acequias y f) drenes, lo cual quedará redactada en forma general de la siguiente manera "El notario y/o abogado deberá reconocer y registrar, simultáneamente con la transferencia y/o inscripción de dominio del lote/s, servidumbre de acueducto de riego o desagüe conforme polígono/s detallados en plano N° real, continua perpetua y gratuita, a favor de parcelas con derecho de riego, abocadas aguas arriba o aguas abajo, o a favor del Departamento de Hidráulica, según corresponda*

Que el hecho es aplicable sobre una extensa red de riego y drenaje existente en la provincia, nacida del padrón oficial de riego del año 1894. La red actual, respeta mayormente el trazado original, aun en la actual subdivisión parcelaria que ha sufrido la zona cultivable, afectada desde tiempo inmemorial al uso de un bien público, como es el agua.

Que ante esta situación se advierten que dichos cauces no están legalmente constituidos, es decir su registración como tales en el Registro General Inmobiliario, por lo que acarrea innumerables inconvenientes.

Que resulta, en función de la legislación vigente (Código Civil y Ley N° 190 L, antes Ley N° 4392 -Código de Aguas) necesario regular la red general del sistema de distribución de agua superficial, dentro de la

clasificación de los ramos o hijuelas, acequias y drenes, por ser éstos de menores dimensiones y de una interpretación más difusa.

Que durante décadas no se ha respetado lo normado en el Art 143º y Art 147º de la Ley N° 190 L, antes Ley N° 4392. Habiendo quedado en el sistema actual de distribución una gran cantidad de cauces en situación de indefinición.

Que el Código Civil de la República Argentina, en su Art. 3084º dice: Las casas, los corrales, los patios y jardines que dependen de ellas y las huertas de superficie menor de diez mil metros cuadrados, no están sujetas a la servidumbre de acueducto.

Que se siguen entregando certificados de derechos de agua y de libre deuda, a los fines de escriturar las propiedades a nombre de los nuevos propietarios, y su correspondiente inscripción en el Registro General Inmobiliario de la provincia de San Juan, manteniendo el carácter de la concesión de agua de uso agrícola en propiedades, que por sus dimensiones le corresponde un carácter de uso de abastecimiento de poblaciones, de la concesión.

Que ha tomado la debida intervención Asesoría Letrada

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y ENERGÉTICOS  
A/C DEL DEPARTAMENTO HIDRÁULICA  
AD REFERENDUM DEL CONSEJO  
RESUELVE

**ARTÍCULO 1º:** Toda concesión de uso de agua que figure inscripta en el actual Padrón de Usuarios del Registro y Catastro General de Agua, como uso agrícola y dicha propiedad, lote, parcela fundo sea igual o menor a diez mil metros cuadrados (10 000 m<sup>2</sup>), se registrará de oficio en uso abastecimiento de poblaciones, en un todo de acuerdo con Libro Segundo, Usos Especiales en Particular, Título Primero, Abastecimiento de Poblaciones, Ley N°190 L, antes Ley N° 4392.

**ARTÍCULO 2º:** Toda solicitud o pedido de certificación de derecho de agua de riego y Libre deuda, se entregará, si previamente se realizó la inscripción en el actual Padrón de Usuarios del Registro y Catastro General de Agua, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1º.

**ARTÍCULO 3º:** Incorporar como nota oficial obligatoria en el actual Padrón de Usuarios del Registro y Catastro General de Agua, toda transformación que se realice de oficio por esta norma.



~~ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL~~

San Juan, 20 de Agosto de 2014  
JUAN CARLOS AGUIRRE  
SECRETARIO GENERAL

**ARTÍCULO 4°:** En los casos en que, en cumplimiento del art. 143° Ley 4392, hoy Ley N° 190 L, se presenten ante el Departamento de Hidráulica planos de mensura para subdivisión de inmuebles con derecho de agua para riego agrícola y del mismo resultare que permanecen o se constituyen parcelas con superficie de una hectárea o superficie menor, se interpretará que tales parcelas está implícito el cambio de uso de agua de agrícola a abastecimiento de poblaciones (riego de jardines, huertos y arbolados) y en consecuencia se procederá de oficio a su transformación.

**ARTÍCULO 5°:** En un todo de acuerdo con el Art. 147° de la Ley N° 190 L, antes Ley N° 4392, el fraccionamiento deberá realizarse de manera tal que la totalidad de los acueductos y su correspondiente camino de servicio, que lleven o extraigan el agua de las diferentes fracciones deberán ser trazados únicamente por espacios públicos o en su defecto en condominio de todos los beneficiados. Los acueductos, que discurran por terrenos privados cuya superficie sea menor a diez mil metros cuadrados (una hectárea), deberán cumplir con Art. 3084° del Código Civil

**ARTÍCULO 6°:** El sistema de conducción deberá cumplir con el Art. 142°, siguientes y concordantes Ley N° 190 L, antes Ley N° 4392. Será responsabilidad del propietario de la parcela, previo a realizar cualquier tipo de obra de arte sobre un acueducto, presentar al Departamento de Hidráulica, para su aprobación, el anteproyecto respectivo, antes de su ejecución

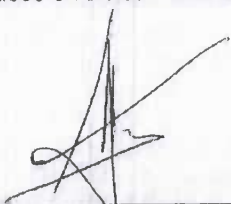
**ARTÍCULO 7°:** En los casos en que se requiera visación de un plano para subdivisión de un inmueble, el mismo deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por las autoridades competentes (Dirección de Geodesia y Catastro, Registro General Inmobiliario, Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano, Municipalidad, Vialidad, etc.). En caso en que el fraccionamiento requiera necesariamente de una servidumbre de acueducto para riego y/o desague, la misma deberá ser trazada de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 146°, 147°, 150° y cc., de la Ley N° 190 L, antes Ley N° 4392 y por tratarse de un derecho real, deberá quedar inscrita en el Registro General Inmobiliario.

**ARTÍCULO 8°:** En caso en que se solicite al Departamento de Hidráulica la visación de un plano de mensura para tramitar título de dominio por prescripción adquisitiva de una parcela determinada, figure o no, inscrita en el actual Padrón de Usuarios del Registro y Catastro General de Agua. Y el Departamento de Hidráulica, a través de la Inspección Técnica Departamental, informe que la misma se encuentra atravesada o colinda con un acueducto para riego ó desague, a favor de otros usuarios, el polígono que ocupe dicho cauce y su camino de servicio deberá quedar fuera del dominio a usucapir y el Departamento de Hidráulica comunicará a quien corresponda para su inscripción como bien del dominio público del Estado Provincial.

**ARTÍCULO 9°:** Será responsabilidad del profesional actuante en lo referente a ubicación del cauce con su correspondiente parcela mencionada precedentemente

**ARTÍCULO 10°:** Toda solicitud de certificación de No Inundabilidad y Factibilidad de Punto de Toma y/o Desagüe de agua, de una parcela N.C. N°, ubicada en Calle, Distrito, Departamento, incluirá toda otra recomendación sobre restricciones al dominio que el Departamento de Hidráulica considere y deberán cumplir con la norma a fin de evitar la contaminación de aguas superficiales y subterráneas Ley N° 348 L. antes Ley N° 5824.

**ARTÍCULO 11°:** Notifíquese de la presente a Dirección de Geodesia y Catastro, Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano, Colegio Notarial de San Juan, Consejo Profesional de Ingenieros y Agrimensores, Colegio de Profesionales de la Agrimensura de San Juan y Registro General Inmobiliario Publíquese en Boletín Oficial. Cumplido Archívese



ING. MARCELO FRIAS  
Secretario Técnico  
Departamento de Hidráulica



ING. JORGE EDUARDO MILLON  
Subsecretario de Recursos Hídricos y Energéticos  
del Departamento de Hidráulica

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. Jorge Eduardo Millon  
Subsecretario de Recursos Hídricos y Energéticos  
del Departamento de Hidráulica